

Medellín, 06/05/2022

EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La sociedad **CARAMANTA CONDE MINES S.A.S.**, con Nit. **900.416.050-1**, representada legalmente por el señor **EZEQUIEL LLANES COTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.974.048**, o por quien haga sus veces, titular de la Licencia de Exploración Minera con placa No. **4730**, que la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó la resolución **No. 2022060009119 del 06 de abril de 2022**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(…) RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO: NEGAR dentro de las diligencias de la Licencia de Exploración Minera con placa No. **4730**, la cual tiene como objeto la exploración técnica de una mina de **ORO Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicada en jurisdicción del municipio de **CARAMANTA** del Departamento de Antioquia, otorgada mediante Resolución No. **14904** del 07 de octubre de 2003 el e inscrita en el Registro Minero Nacional el 05 de diciembre de 2003, con el código **HCIH-20**, cuyo titular es la sociedad **CARAMANTA CONDE MINES S.A.S.**, con Nit. **900.416.050-1**, representada legalmente por el señor **EZEQUIEL LLANES COTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.974.048**, o por quien haga sus veces, lo siguiente:

➤ La prórroga para la exploración adicional de la Licencia Exploración Minera con placa No. 4730 (HCIH-20).

ARTICULO SEGUNDO REQUERIR a la sociedad **CARAMANTA CONDE MINES S.A.S.**, con Nit. **900.416.050-1**, representada legalmente por el señor **EZEQUIEL LLANES COTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.974.048**, o por quien haga sus veces, es titular de la Licencia de Exploración Minera con placa No. **4730**, la cual tiene como objeto la exploración técnica de una mina de **ORO Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicada en jurisdicción del municipio de **CARAMANTA** del Departamento de Antioquia, otorgada mediante Resolución No. **14904** del 07 de octubre de 2003 el e inscrita en el Registro Minero Nacional el 05 de diciembre de 2003, con el código **HCIH-20**, lo siguiente:

➤ Presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales 3.1 Delimitación definitiva del área de explotación y devolución de áreas 3.2 Mapa Topográfico, 3.3 detallada información cartográfica del área, 3.3.1





Correcciones y/o adiciones, 3.5 estimación de reservas, 3.6 descripción y localización en el plano topográfico de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte, 3.7 plan y diseño minero de explotación, 3.8 plan de obras de recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado,

3.9 escala anual y duración de la producción esperada, 3.10 características físicas y químicas de los minerales por explotarse, 3.11 descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras, 3.12 plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura, 3.13 descripción de la etapa de construcción y montaje, duración e inversión anual, 3.14 análisis financiero.

- La devolución del área debido a que la Licencia de Exploración se encuentra vencida desde el 05 de diciembre de 2005.
- La devolución del área que ha tenido retenida argumentando ser solicitada para la exploración adicional, lo anterior debido a que se han omitido los requerimientos que se han realizado para el estudio de esta etapa.
- El licenciamiento ambiental emitido por la autoridad ambiental correspondiente.
- Presentar de inmediato el Programa de Trabajos y Obras (PTO) que sea coherente con la materialidad y actualización de los recursos en donde también se evidencien los lineamientos, definiciones y terminología que exige un Estándar acogido por CRIRSCO.
- El titular para la aprobación del PTO deberá cumplir con lo estipulado en los términos de referencia para garantizar los recursos en su área, es por ello que deberá mostrar también los datos y la información suficiente de acuerdo con la categoría de los Estándares acogidos por CRIRSCO.
- Deberá hacer todos los ajustes que sean necesarios con base a lo establecido en la Resolución 143 de 2017, Resolución 40600 de 2015, Resolución 100 de 2020 la cual reglamenta al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro garantizado por CRIRSCO, razón por la que el titular deberá allegar la modificación del Programa de Trabajos y Obras-PTO ajustando toda la información.
- Tener en cuenta que la información georreferenciada, se debe presentar en coordenadas Magna Sirgas.
- La presentación de mapas y planos aplicados a la minería se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería y a lo establecido en el Decreto 2078 de 2019, teniendo presentes los artículos 2.2.5.1.2.2. Ámbito de Aplicación y 2.2.5.1.2.3. Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, con soporte en el Documento técnico para la actualización del sistema de referencia y la





adopción de la cuadrícula minera en la ANM de abril 2018 y la Resolución 504 de septiembre de 2018.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al titular minero de la referencia que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería se encontró que la Licencia de Exploración L4730005 se encuentra en superposición con Infraestructura energética y/o infraestructura terrestre y restitución de tierras.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que la licencia de exploración No. 4730, se encuentra sobre un área de reserva declarada por CORANTIOQUIA mediante Acuerdo No. 316 como distrito De Manejo Integrado (DMI) de los recursos naturales renovables de la Cuchilla Jardín – Támesis.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que solo puede continuar con las proyecciones de producción proyectada, hasta tanto cuente con la aprobación del complemento del Plan de Trabajos e Inversiones - PTI y el respectivo instrumento ambiental aprobado.

ARTÍCULO SEXTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico Evaluación Del Complemento Al Programa De Trabajos Y Obras – PTO – No. 2022030076840 del 15 de marzo de 2022, al titular minero de la referencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatarios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-mayo>





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE MINAS



Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 9 de mayo del 2022 a las 7:30 am, y se desfija el día 13 de mayo de 2022, a las 5:33 p.m.

Cordialmente,

YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN
SECRETARIA DE MINAS
AHIGUITAO



SC4887-1



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia